



**I. Área de quien clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Guerrero.

**II. Identificación del documento:** Resolución de la Manifestación de impacto ambiental (MIA) particular (SEMARNAT- 04-002-A) Clave del Proyecto: **12GE2019MD073**

**III. Partes clasificadas:** Página 1 de 24 contiene dirección, teléfono y correo electrónico particular.

**IV. Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **razones y circunstancias que motivaron a la misma:** Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

**V. Firma del titular:** Ing. Armando Sánchez Gómez

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Delegado Federal de la SEMARNAT en el estado de Guerrero, previa designación firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

En los términos del artículo 17 bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el diario oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

**VI. Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada el 28 de abril de 2020; **número del acta de sesión de Comité:** Mediante la resolución contenida en el Acta No. **037/2020/SIPOT.**



Acapulco de Juárez, Gro., a 24 de Febrero del 2020.  
Bitácora **12/MP-0052/12/19**, clave de proyecto **12GE2019MD073**

Oficio No. GRO-SGPARN-UGA-00118-2020.

**C. Bertín López Vázquez**

**Representante Legal de Productores de Materiales Pétreos de Mezcala, S.A de C.V.**

Tel. 744 485 2186 y correo electrónico: bios\_terra@yahoo.com.mx

Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad Particular (MIA-P), correspondiente al **proyecto** denominado: **"Banco de extracción Chanchinos"**, localizado en el **Municipio de Eduardo Neri**, Estado de Guerrero, en lo sucesivo el **proyecto**, presentado por el **C. Bertín López Vázquez**, en lo sucesivo el **promoviente**, con pretendida ubicación sobre el cauce del Río Balsas, a 0.684 km, al noroeste de la población de Mezcala en el Municipio de Eduardo Neri, Estado de Guerrero., de acuerdo al siguiente cuadro de construcción del banco de extracción y del área de almacenamiento:

Cuadro de Construcción del Banco de Extracción						
Lado Est-Pv	Rumbo	Distancia (m)	V	Coordenadas UTM		
				Y	X	
			V-1	1,983,437.5259	435,246.5914	
V-1	V-2	N 13° 13' 41.74" E	30.00	V-2	1,983,466.7299	435,253.4563
V-2	V-3	S 76° 46' 18.26" E	101.033	V-3	1,983,443.6103	435,351.8090
V-3	V-4	S 68° 53' 20.66" E	301.033	V-4	1,983,335.1857	435,632.6386
V-4	V-5	S 21° 06' 39.34" W	30.00	V-5	1,983,307.1991	435,621.8333
V-5	V-6	N 68° 53' 20.66" W	298.967	V-6	1,983,414.8793	435,342.9320
V-6	V-1	N 76° 46' 18.26" W	98.967	V-1	1,983,437.5259	435,246.5914
<b>Superficie total solicitada = 12,000.00 m<sup>2</sup>.</b>						

Cuadro de Construcción del área de almacenamiento						
Lado Est-Pv	Rumbo	Distancia (m)	V	Coordenadas UTM		
				X	Y	
			V-1	437,339.2800	1,982,437.4800	
V-1	V-2	S 03° 03' 22.81" W	80.747	V-2	437,334.9748	1,982,356.8483
V-2	V-3	S 86° 48' 39.68" W	147.854	V-3	437,187.3500	1,982,348.6232
V-3	V-4	N 21° 27' 52.10" E	74.691	V-4	437,214.6811	1,982,418.1337
V-4	V-1	N 81° 10' 27.25" E	126.092	V-1	437,339.2800	1,982,437.4800
<b>Superficie total solicitada = 10,000.00 m<sup>2</sup>.</b>						

**RESULTANDO:**

1. Que el 10 de diciembre de 2019, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de esta Representación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), el oficio de fecha 10 de diciembre de 2019, asignándole el **folio 001214**, a través del cual el **promoviente** presentó para su evaluación y resolución en materia de Impacto Ambiental la **MIA-P** del **proyecto: "Banco de extracción Chanchinos"**, para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de Impacto Ambiental. Presentado



Acapulco de Juárez, Gro., a 24 de Febrero del 2020.  
Bitácora **12/MP-0052/12/19**, clave de proyecto **12GE2019MD073**

Oficio No. GRO-SGPARN-UGA-00118-2020.

por el **C. Bertín López Vázquez, promovente** del **proyecto**, mismo que quedó con número de bitácora **12/MP-0052/12/19** y clave de proyecto **12GE2019MD073**.

2. Que con fecha 13 de diciembre de 2019, fue recibido en el **ECC** de esta Representación Federal, la publicación del extracto de información del **proyecto**.
3. Que con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 34 y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEPA**), esta Representación Federal Integró el expediente del **proyecto**, mismo que puso a disposición del público, en el Área de Consulta, ubicada en la Av. Costera Miguel Alemán No. 315, 4º Piso del Palacio Federal, Colonia Centro, de la Ciudad y Puerto de Acapulco, Estado de Guerrero, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental; al momento de elaborar la presente resolución, esta Representación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, no recibió ningún tipo de solicitud de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u otro organismo no gubernamental, referente al **proyecto**.
4. Que el 12 de diciembre de 2019, esta Representación Federal publico la solicitud de autorización en materia de Impacto y Riesgo Ambiental del **proyecto**, en su **Gaceta Ecológica, Separata número DGIRA/061/19**, relativa al listado del ingreso de **proyectos**, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental durante el periodo del 05 al 11 de diciembre de 2019.
5. Que el 11 de diciembre de 2019, esta Representación Federal mediante el oficio **GRO-SGPARN-UGA-00795-2019**, remitió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la **MIA-P** del **proyecto**, para su conocimiento y efectos procedentes.
6. Que el 11 de diciembre de 2019, esta Representación Federal mediante el oficio **GRO-SGPARN-UGA-00796-2019**, remitió a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**), la **MIA-P** del **proyecto**, para su conocimiento y efectos procedentes.
7. Que el 11 de diciembre de 2019, esta Representación Federal mediante el oficio **GRO-SGPARN-UGA-00797-2019**, remitió a la Delegación Regional de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Guerrero, la **MIA-P** del **proyecto**, para su conocimiento y efectos procedentes.
8. Que el 11 de diciembre de 2019, esta Representación Federal mediante el oficio **GRO-SGPARN-UGA-00801-2019**, remitió a el H. Ayuntamiento Municipal de Eduardo Neri, en el Estado de Guerrero, la **MIA-P** del **proyecto**, para su conocimiento y efectos procedentes.

#### CONSIDERANDO:

##### 1. GENERALES.

I. Que esta Representación Federal de la SEMARNAT en Guerrero es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, 26 y 32-bis fracciones I, III, XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 4º, 5º fracciones I, X, XII, XIII, XIV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIII, XXV, XXIX, XXXIV, 28 primer párrafo y fracciones X y XIII, 33, 34, 35, 35 Bis y 176 de la **LGEPA**; en los artículo 2º, 13, 16 fracción X, y 33 de la **LFPA**; 2º, 3º fracciones III, IV, VII, IX, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, 4º fracciones I, III, IV y VII, 5º inciso R), 9º, 10 fracción II, 12, 37, 38, 44, 45 fracción II, 46 fracción II, 47, 48 y 49 del **RLGEEPAMEIA**; 2º, fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c, del Reglamento Interior de la SEMARNAT (**RISEMARNAT**).

II. Que esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 35 una vez presentada la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, iniciara el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la

Página 2 de 24





Acapulco de Juárez, Gro., a 24 de Febrero del 2020.  
Bitácora **12/MP-0052/12/19**, clave de proyecto **12GE2019MD073**

Oficio No. GRO-SGPARN-UGA-00118-2020.

solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta Representación Federal se sujeta a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo se evaluarán los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. En cumplimiento de lo anterior, esta Unidad Administrativa analizara lo referido en el artículo 35, a efecto de demostrar su cumplimiento o incumplimiento en los considerandos siguientes:

### DESCRIPCION DEL PROYECTO.

Que la fracción II del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, impone la obligación al **promoviente** de incluir en la **MIA-P** que somete a evaluación, una descripción del **proyecto**, por lo que, una vez analizada la información presentada en el capítulo II de la **MIA-P** y de acuerdo con lo manifestado por el **promoviente**, el **proyecto: "Banco de extracción Chanchinos"**, se localiza entre las coordenadas geográficas 17° 56' 16.96" latitud norte, 99° 36' 41.22" longitud oeste y 17° 56' 12.76" latitud norte, 99° 36' 28.45" longitud oeste; a 477.00 msnm, sobre el cauce del Río Balsas, a 0.684 km, al noroeste de la población de Mezcala en el Municipio de Eduardo Neri, Estado de Guerrero., y a 2.1 km aguas abajo del puente vehicular Carretera Federal Chilpancingo-Iguala.

La principal vía de acceso hacia el proyecto (sitio de extracción y almacenamiento temporal) es la Carretera Federal 95 (Chilpancingo-Iguala), a la altura del modelorama, existe una desviación a mano izquierda llamada Vicente Guerrero seguir hasta llegar a la población de Mezcala, Municipio de Eduardo Neri, Estado de Guerrero.

Las vías de acceso al interior del Municipio de Eduardo Neri y a sus localidades son de terracería, las cuales son transitables durante todo el año, están libre de vegetación por el constante tránsito de las personas con su ganado o transporte de personal. Por lo que las vías de acceso ya se cuenta con brechas de terracería por tal motivo no será necesario remover la vegetación y los vehículos podrán tener acceso hasta el lugar del proyecto y al área de almacenamiento, cabe mencionar que el acceso al banco de extracción y al área de almacenamiento es por carretera de terracería que conecta con la Carretera Federal 95 (Chilpancingo-Iguala) con dirección a la población de Mezcala.

El **proyecto** consiste en la **extracción de material pétreo (arena, grava, granzón y piedra bola)** de un banco de material que se encuentra en el cauce del **Río Balsas**. El **área de extracción** del material pétreo **cuenta con una superficie de 12,000.00 m<sup>2</sup>**, dando **un volumen para explotar de 6,624.00 m<sup>3</sup> en un año y de 33,120.00 m<sup>3</sup> por (05) cinco años.**

La **extracción** del material pétreo **se realizará en los meses de noviembre a abril, durante el periodo de estiaje**, aprovechando solo en secas y se dejara de realizar las extracciones durante la época de lluvias. No se tendrá remoción del lecho acuático, porque la extracción será en los playones que quedan al bajar la crecida del río y no habrá remoción de sedimentos fluvial húmedo.

**Además cuenta con un área de almacenamiento temporal**, patio de materiales (almacenamiento y cribado) o bodega **con una superficie de 10,000.00 m<sup>2</sup>**, en el que únicamente se recibirá material en greña para su limpieza manual y mecánica (reclasificación), se ubica a un costado de la Carretera Federal Chilpancingo-Iguala, y a 1.30 km al suroeste de la Población de Mezcala, aguas abajo del puente vehicular Carretera Federal Chilpancingo-Iguala del Municipio de Eduardo Neri, siendo un área que anteriormente ha sido utilizada como zona de cultivo temporal perteneciente al Municipio de Eduardo Neri, Estado de Guerrero, **siendo una parcela que actualmente se utiliza para la agricultura y la cría de ganado**. Es importante señalar que en la **zona donde se ubica el proyecto, el uso**



Handwritten signature and initials in blue ink.

Handwritten signature and initials in blue ink.



Acapulco de Juárez, Gro., a 24 de Febrero del 2020.  
Bitácora **12/MP-0052/12/19**, clave de proyecto **12GE2019MD073**

Oficio No. GRO-SGPARN-UGA-00118-2020.

**de suelo es rústico tipo rural**, por lo que el presente proyecto no se contrapone con las actividades que se realizan en áreas colindantes con la ribera del Río Balsas. **La zona del proyecto se encuentra bajo un uso de suelo de Agricultura de Temporal** que desarrollan los habitantes de las localidades cercanas y en las partes colindantes de estas, se encuentra un ecosistema de vegetación inducida fragmentado por las actividades de agricultura.

El área de almacenamiento y cribado para el material pétreo se ubicara entre las coordenadas geográficas 17° 55' 44.64" Latitud Norte y 99° 35' 29.98" Longitud Oeste y estará constituida con una criba vibratoria de 4 camas, oficina, cuarto de máquina y patio de almacenamiento de material, todo en una superficie de 1 ha, todo será desmontable en caso de abandono del sitio.

El proceso del aprovechamiento consta en extraer la materia prima (material en greña) en un banco de material ubicado dentro del cauce del Río Balsas, mediante la utilización de una retroexcavadora frontal marca CASE 580M con capacidad de 0.30 m<sup>3</sup>, este material será depositado en vehículos de carga, conocidos como camiones de volteo T-800 con capacidad de 12.00 m<sup>3</sup>, los cuales transportarán el material hasta colocarlo en el patio o área de almacenamiento de la planta en donde se somete al proceso de cribado de manera mecánica utilizando una cama vibratoria de 4 camas de 5 x 10, una vez de separar la arena y grava en diferentes medidas se utiliza cargador frontal y se transporta a la zona de material clasificado de ahí es llevado a un área solicitada por el cliente para su uso final.

## VINCULACION CON LOS ORDENAMIENTOS JURIDICOS APPLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y, EN SU CASO, CON LA REGULACION SOBRE EL USO DEL SUELO;

II. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEPPA**, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** en análisis, se establece la obligación del **promoviente** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **proyecto** con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y dichos instrumentos jurídicos aplicables.

Al respecto y de acuerdo con las coordenadas proporcionadas en la **MIA-P**, el **proyecto** se ubicará en el Municipio de Eduardo Neri, Estado de Guerrero y se encuentra regulado por los siguientes instrumentos normativos ambientales:

### A) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En su Artículo 4°. ...Párrafo quinto... Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

Artículo 25. ...Párrafo sexto... Bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado.... Cuidando su conservación y el medio ambiente.

Artículo 27. ...Párrafo segundo... La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad las modalidades que dicte el interés público.... para lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana.

En nuestra Carta Magna, se expresa claramente que todas las personas tienen derecho a tener un medio ambiente que les permita desarrollar satisfactoriamente, pero a la vez marca la pauta para que haya un desarrollo sustentable de las regiones, esto se presenta teniendo una infraestructura eficaz y segura, tomando las medidas que se asientan en el conjunto de normas jurídicas actual.





Acapulco de Juárez, Gro., a 24 de Febrero del 2020.  
Bitácora **12/MP-0052/12/19**, clave de proyecto **12GE2019MD073**

Oficio No. GRO-SGPARN-UGA-00118-2020.

### B) Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

En la Sección VI de la Ley, existen preceptos con carácter jurídico, obligatorio y general, para cierto número de acciones. El **Proyecto** de exploración minera se encuentra fundamentado con base en el Art. 5º Son facultades de la Federación; Frac. XIV: La regulación de las actividades relacionadas con la exploración, explotación y beneficio de los minerales, sustancias y demás recursos del subsuelo que corresponden a la nación, en lo relativo a los efectos que dichas actividades puedan generar sobre el equilibrio ecológico y el ambiente.

Art. 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente. Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguno de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

III.- Exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear.

Art. 30.- Para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de esta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente. La exploración se vincula con la **LGEEPA**, por ser una obra que requiere evaluación en materia de impacto ambiental.

### C) Reglamento de la **LGEEPA** en materia de evaluación de Impacto Ambiental.

ARTÍCULO 5º.- Quienes pretendan llevar a cabo alguno de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

#### L) EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES Y SUSTANCIAS RESERVADAS A LA FEDERACIÓN:

I.- Obras para la explotación de minerales y sustancias reservadas a la federación, así como su infraestructura de apoyo;

II. Obras de exploración, excluyendo las de prospección gravimétrica, geológica superficial, geoelectrica, magnetotelúrica, de susceptibilidad magnética y densidad, así como las obras de barrenación, de zanjeo y exposición de rocas, siempre que se realicen en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinares, ubicadas fuera de las áreas naturales protegidas.

D) Conforme a lo manifestado por el **promoviente** y al análisis realizado por esta Representación Federal, le son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas.

	DESCRIPCIÓN	VINCULACIÓN CON EL PROYECTO
NOM-044-SEMARNAT-2017	NORMA Oficial Mexicana Que establece Los límites máximos permisibles de emisión de monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, hidrocarburos No	Por la generación de emisiones a la atmosfera de CO2, en la utilización de la maquinaria para la extracción y el transporte del material pétreo. Se pondrá atención, en tener en óptimas





Acapulco de Juárez, Gro., a 24 de Febrero del 2020.  
Bitácora **12/MP-0052/12/19**, clave de proyecto **12GE2019MD073**

Oficio No. GRO-SGPARN-UGA-00118-2020.

	metano, hidrocarburos no metano más óxidos de nitrógeno, partículas y amoniaco, provenientes del escape de motores nuevos que utilizan diésel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos, así como del escape de vehículos automotores nuevos con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos equipados con este tipo de motores.	condiciones maquinaria y vehículos esto para disminuir dichas emisiones.
NOM-045-SEMARNAT-2006	Norma Oficial Mexicana, que establece Protección ambiental. - Vehículos en circulación que usan diésel como combustible. - Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.	Se realizará una estricta supervisión ambiental, en el cual se debe de contar con una lista de maquinaria, equipos y vehículos que se utilicen, para que se registre que los mismos han recibido mantenimiento preventivo, con lo que se buscara, que los sistemas de combustión funcionen apropiadamente y cumplan con los límites establecidos dentro de la norma.
NOM-052-SEMARNAT-2005	Norma Oficial Mexicana, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	En el <b>proyecto</b> no habrá generación de residuos peligrosos, ya que el mantenimiento y reparación de maquinaria, equipos y vehículos, se realizará fuera del banco de material y en talleres autorizados que se encuentran cerca al sitio de extracción del material pétreo.
NOM-059-SEMARNAT-2010	Norma Oficial Mexicana de Protección Ambiental-Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestres Categorías de Riesgo y Especificaciones para su inclusión, Exclusión o Cambio-Lista de especies de riesgo.	En el área de extracción de material pétreo no se encuentra flora y fauna, y las especies bióticas colindantes del lugar ninguna aparecen en el listado de la norma. Pero el <b>proyecto</b> se vincula respetando la flora y fauna colindante aún no dentro de la norma, para su conservación.
DOF: 05-03-2014-ACUERDO por el que se da a conocer la lista de especies y poblaciones prioritarias para la conservación.	ACUERDO por el que se da a conocer la lista de especies y poblaciones prioritarias para la conservación.	Dentro del área del <b>proyecto</b> no existe cobertura vegetal, por lo que en los recorridos no se observó o registro especies prioritarias para la conservación.
NOM-080-SEMARNAT-1994	Norma Oficial Mexicana, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido provenientes del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición.	En su etapa de operación del <b>proyecto</b> , se les dará mantenimiento a los vehículos automotores, para que este en buen estado y no emitan ruido que rebasen y se sujeten a los límites establecidos por la norma.





Acapulco de Juárez, Gro., a 24 de Febrero del 2020.  
Bitácora **12/MP-0052/12/19**, clave de proyecto **12GE2019MD073**

Oficio No. GRO-SGPARN-UGA-00118-2020.

NOM-081-SEMARNAT-1994	Norma Oficial Mexicana, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	En su etapa de operación del <b>proyecto</b> , se le dará mantenimiento a la maquinaria, para que este en buen estado y no emitan ruido que rebasen y se sujeten a los límites establecidos por esta norma.
NOM-004-STPS-1999	Relativa a sistemas de protección y dispositivos de seguridad en la maquinaria y equipo que se utilice en los centros de trabajo.	Parte de las medidas de seguridad de los trabajadores en el lugar que laboraran, es que se tenga conocimiento de los dispositivos de seguridad de la maquinaria que se emplearan en las actividades relacionadas con el <b>proyecto</b> . Por lo que el personal deberá de preferencia tener experiencia en el manejo de la maquinaria. Para cumplir con esta norma.
NOM-017-STPS-2008	Relativa al Equipo de protección personal – selección, uso y manejo en los centros de trabajo.	El personal que laborara deberá de contar con equipo de protección personal de acuerdo con las actividades que realice en el <b>proyecto</b> , dando cumplimiento a la norma.

III. Con base en los razonamientos técnicos por la vinculación referente a los uso de suelo indicado por el **promovente** y en cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35 de la **LGEPA**, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan las disposiciones aplicables a las obras y actividades sujetas al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, en el ámbito de su competencia, mismo que en el último párrafo indica que la Secretaría se limitara a evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la evaluación del impacto ambiental. Por lo anterior esta Representación Federal determinó evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la evaluación del impacto ambiental, sin ejercer las atribuciones competencia de otros órdenes de gobierno como es la administración de la zonificación que corresponde a las autoridades Municipales de conformidad con el **artículo 115 Constitucional**.

### DESCRIPCION DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL AREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.

IV. Que la fracción IV del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** en análisis, dispone de la obligación del **promovente** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**; ya que la información contenida en este capítulo es de vital importancia, porque permite conocer el entorno ambiental que sea receptor de las obras y actividades del **proyecto**, y por tanto, donde se manifestaran los impactos ambientales que se generaran por la operación de las mismas, por lo que la selección del sitio de todo **proyecto** que se someta a evaluación de Impacto Ambiental debe sustentarse y vincularse a la delimitación del **SA**, en donde este se ubique.

Al respecto, para la delimitación del **SA** el **promovente** considero, que el Municipio de Eduardo Neri, Estado de Guerrero, fue el eje central para la delimitación del **SA**.





Acapulco de Juárez, Gro., a 24 de Febrero del 2020.  
Bitácora **12/MP-0052/12/19**, clave de proyecto **12GE2019MD073**

Oficio No. GRO-SGPARN-UGA-00118-2020.

Cabe aclarar que la zona del **proyecto** está ubicada totalmente en el Municipio de Eduardo Neri, Estado de Guerrero, por lo que la descripción del **SA** se hace con datos de dicho Municipio.

El presente **proyecto** se encuentra dentro de una **región de Importancia para la Conservación de las Aves (AICAS) con clave AICA No. 18 denominada Cañón del Zopilote.**

Los grupos de vegetación presente en las áreas colindantes al **proyecto, son: Selva Baja Caducifolia la cual se encuentra dispersa en el lugar, Vegetación Secundaria y Áreas de Pastizales y Pastizales Cultivados o Inducidos y Palmeras.**

El objetivo del proyecto (extracción de material pétreo) no representa ningún tipo de amenaza para estos grupos de vegetación (**selva baja caducifolia, vegetación secundaria y áreas de pastizales y pastizales cultivados o inducidos y palmares**), debido a que en ningún momento se afectara la vegetación que se encuentre en el Banco de Extracción, ni en las áreas colindantes al Río Balsas, así como no se alterara el cauce o la composición del suelo, por lo que puede afirmarse que el desarrollo del proyecto **No implica un cambio de Uso del Suelo.**

Cabe mencionar que el **proyecto** se ubica dentro de la **Región Hidrológica Prioritaria (RHP) No. 18 denominada Cuenca Río Balsas-Mezcala, Subcuenca Río Balsas-San Juan Tetelzingo**, cabe decir que el presente proyecto se encuentra referido dentro de la **Región Terrestre Prioritaria (RTP) No. 118 denominada Cañón del Zopilote,**

El **proyecto** se ubica dentro del **acuífero denominado Iguala** cuya **clave del acuífero es 1205** y pertenece a la **Región Ecológica 18.17, a la Unidad Biofísica Ambiental (UAB) No. 98 de nombre Cordillera Costera del Centro Este de Guerrero, en la Región Indígena Montaña de Guerrero.**

El área del **proyecto** se sitúa dentro de la **Región Hidrológica No. 18 "Río Balsas", Subregión Hidrológica Medio Balsas, Cuenca del Río Balsas-Mezcala, Subcuenca Xochipala y Microcuenca Xochipala.**

Las aguas del Río Balsas es una fuente de abastecimiento de agua a Comunidades del Municipio de Eduardo Neri, Estado de Guerrero, así como también de los poblados cercanos a él, también se utilizan en menor medida para la agricultura de temporal, ganadería y de manera escasa en actividades industriales.

En la parte alta presenta rabiones y hoyas desde donde se empiezan a generar los cantos rodados y arenas, en la parte más baja y cerca de su desembocadura se presentan la zona de potamon, que son las superficies del río más anchas y planas, formando meandros y fondos de fango, depósitos de arena y gravas. Las formas de estas zonas dentro del potamon son de tipo longitudinal y laterales dando origen a una repetición de los hábitats asociados lateralmente a los meandros del río. Se distingue claramente el canal principal de su llanura de inundación o anegamiento.

Por la naturaleza del **proyecto** no se llegará a afectar a algún cuerpo de agua subterráneo, ya que solo se llevará a cabo la extracción del material pétreo de un banco ubicado en el cauce del Río Balsas, dicha actividad se realizará en el periodo de estiaje, por lo tanto no se tendrá remoción del lecho acuático, porque la extracción será en los playones que quedan al bajar la crecida del río y no habrá remoción de sedimentos fluvial húmedo, en todo momento se tomarán las medidas pertinentes con el fin de evitar contaminación del suelo y subsuelo del área donde se desarrollará el **proyecto.**

### Vegetación terrestre

El área que ocupa el banco de extracción de material pétreo, cuenta con una cobertura vegetal primaria muy baja debido a que los playones a aprovechar se forman en las temporadas de secas del río, de esta forma no se desarrollan especies maderables por su constante ciclo de lluvias prolongadas y torrenciales, lo cual en cada ciclo





Acapulco de Juárez, Gro., a 24 de Febrero del 2020.  
Bitácora **12/MP-0052/12/19**, clave de proyecto **12GE2019MD073**

Oficio No. GRO-SGPARN-UGA-00118-2020.

inunda y arrastra deteriorando la vegetación que pueda presentarse, en ningún momento se afectará la vegetación que se encuentra colindante al río, ni se alterará el cauce o la composición del suelo. Por lo que respecta al área donde se pretende aprovechar el banco de material pétreo no se encontraron especies arbóreas ni especies que se contemplen en el listado de la NOM-059-SEMARNAT-2010, ni en el Acuerdo publicado por DOF el 05/03/2014, donde se dan a conocer la lista de especies y poblaciones prioritarias para la conservación.

### Fauna silvestre

Según estudios faunísticos realizados en la zona del proyecto, se tiene un registro de 2,118 especies de flora y fauna por cuenca hidrográfica, por lo que a pesar de que se muestre un nivel alto de endemismo tanto en flora como en fauna en ningún momento se verán afectadas por las actividades a realizarse en la zona de extracción del material pétreo, así como en zonas aledañas. Por lo que no se encontraron en el área del proyecto especies de fauna que se encuentren listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, ni en el Acuerdo publicado por DOF el 05/03/2014, donde se dan a conocer la lista de especies y poblaciones prioritarias para la conservación.

### IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES;

V. Que la fracción V del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, dispone la obligación al **promoviente** de incluir en la **MIA-P** la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, ya que uno de los aspectos fundamentales del **PEIA**, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente pueda ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas.

En este sentido el **promoviente** llevo a cabo la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales del **SA**, determinando lo siguiente:

Elemento del medio ambiente	Factor a ser afectado	Indicador
Hidrología superficial y/o subterránea	Calidad del agua	Contaminación por residuos sólidos y/o líquidos.
	Patrón de drenaje	Cambios en los patrones de drenaje.
	Caudal	Modificación del caudal.
	Cauce	Modificación del cauce.
	Recarga de acuíferos	Modificación en el patrón de infiltración.
Atmosfera	Calidad del aire	Presencia de polvos y humos.
	Ruido	Existencia de altos niveles de ruido.
	Microclima	Modificación del factor
Geomorfología	Estabilidad del relieve y laderas	Presencia de derrumbes y deslizamientos de tierra.
	Dinámica geomorfológica	Modificación de la geomorfología del suelo.





Acapulco de Juárez, Gro., a 24 de Febrero del 2020.  
Bitácora **12/MP-0052/12/19**, clave de proyecto **12GE2019MD073**

Oficio No. GRO-SGPARN-UGA-00118-2020.

Suelo	Erodabilidad	Incremento del grado de erosión.
	Uso de suelo	Cambio de uso de suelo.
	Contaminación	Incremento de la contaminación
	Vibraciones	Inestabilidad del terreno.
Vegetación terrestre y acuática	Vegetación primaria y secundaria	Modificación en sus patrones de distribución y abundancia.
	Diversidad	Disminución de la riqueza específica de especies.
Fauna terrestre y acuática	Acuáticos (vertebrados)	Modificación en sus patrones de distribución y abundancia.
	Anfibios	
	Reptiles	
	Aves	
	Mamíferos	
Socioeconómico	Población	Cambios cuantitativos (migración).
	Empleo	Generación de empleos temporales y permanentes.
	Economía local	Modificación de las actividades económicas.
	Calidad de vida	Presencia de servicios básicos.
	Cultura	Modificación en la forma de vida tradicional.
Paisaje	Imagen del territorio	Modificación en la calidad visual.

### MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACION DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES;

VI. Que la fracción VI del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** en análisis, establece que la **MIA-P** debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales; en este sentido, esta unidad administrativa considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promoviente** en la **MIA-P** son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **proyecto**, entre las cuales destacan las siguientes:

**Factores Físicos:**  
**Etapas de Preparación del Sitio.**





Acapulco de Juárez, Gro., a 24 de Febrero del 2020.  
Bitácora **12/MP-0052/12/19**, clave de proyecto **12GE2019MD073**

Oficio No. GRO-SGPARN-UGA-00118-2020.

En el banco se provocarán emisiones atmosféricas provocadas por la limpieza y delimitación del área. Los polvos generados y los gases de la maquinaria serán esparcidos por la acción de los vientos dominantes de la zona.

En esta etapa se provocarán cambios morfológicos y químicos en el cauce del río por las acciones de nivelación y delimitación del área. Como medida de mitigación se realizarán las extracciones de manera programada de acuerdo a la calendarización de la CONAGUA. Con la aplicación estricta de sus condicionantes a cumplir.

El uso de maquinaria y camiones de volteo para las acciones de preparación del sitio, limpieza y rehabilitación de la vía de acceso para la extracción de los agregados, ocasionaran emisiones a la atmósfera, sin embargo, estas perturbaciones serán menores debido a que la maquinaria se usara por períodos de tiempo cortos, por lo que estas emisiones se dispersaran fácilmente por la acción de los vientos. Además, las unidades estarán en las mejores condiciones mecánicas y de afinación para su operación.

Al realizar la nivelación del suelo en la vía de acceso existente y planta de producción habrá pérdida de la materia orgánica del suelo. Como medida de compensación se ha destinado la conservación de una cerca viva perimetral en la planta y la delimitación exacta de la vía de acceso al banco.

Por el tráfico vehicular en toda la zona de influencia de este **proyecto** se emitirán polvos y gases de los motores de la maquinaria y equipo a utilizar. Como medida de mitigación se tendrá un mantenimiento periódico de las unidades motrices.

### Factores Biológicos:

Durante esta etapa el uso de maquinaria y camiones de volteo ocasionaran una perturbación media a la flora y fauna circundante al sitio del **proyecto** por las emisiones provocadas por la combustión de motores de la maquinaria a emplear en las acciones de limpieza, desmonte de la vía de acceso y acarreo de los residuos sólidos generados por la limpieza del banco. Se proporcionará un mantenimiento periódico y constante a todas las unidades de este **proyecto** y se disminuirá la velocidad del tráfico vehicular.

A la fauna. - se afectará su hábitat local por la remoción de sus residencias ecológicas tanto del banco como de la vía de acceso, principalmente a las especies rastreras de lento desplazamiento. Antes de iniciar las actividades de preparación del sitio se realizarán recorridos por el área para ahuyentar a la fauna de lento desplazamiento hacia otros lugares.

Por la generación del ruido de la maquinaria y equipo a utilizar para las acciones preliminares a la operación. Se considera que no afectara a la población cercana al lugar por la existencia de las parcelas de cultivo de maíz y de la vegetación secundaria circundante, que atenuaran la emisión de ruido.

A la flora. - por el despalme y por la generación de polvos terrígenos derivados del movimiento de los vehículos. Se transportarán los residuos sólidos en estado húmedo y se regara la vía de acceso.

Por la generación de los beneficios ambientales al realizar la limpieza, nivelación y delimitación del banco previa a las actividades de operación del **proyecto** para evitar o atenuar altos impactos adversos a la biodiversidad y ambiente del área del **proyecto** esto se realizará en forma gradual.

### Factores Socioeconómicos:

Durante la etapa preparación del sitio del **proyecto** se generarán empleos permanentes y temporales de alteración media benéfica de acuerdo con las actividades que se realizarán para la instalación y operación de la extracción de los agregados;







Acapulco de Juárez, Gro., a 24 de Febrero del 2020.  
Bitácora **12/MP-0052/12/19**, clave de proyecto **12GE2019MD073**

Oficio No. GRO-SGPARN-UGA-00118-2020.

A la población. - Por la emisión de ruido, polvos y emisión de gases de los vehículos al transitar por la vía de acceso. Todos los agregados se transportarán en estado húmedo y el acceso será regado periódicamente.

En la planta de producción, la alteración será mínima o nula por la emisión de partículas fugitivas y la emisión de los gases y ruido de la combustión interna de los vehículos y maquinaria a utilizar. Estos factores serán minimizados por el entorno ambiental de la zona.

### Factores socioeconómicos.

En esta etapa del **proyecto** la población local será la más beneficiada por su instalación y operación ya que se generarán empleos para la operación de la planta de producción, explotación del banco de material y la rehabilitación de la vía de acceso para mejorar su arroyo vehicular.

Desde el punto de vista económico y compensatorio por las acciones a realizar, se producirá un impacto medio benéfico local por la generación de los empleos que se proporcionaran por algunas actividades dentro de esta etapa como: la rehabilitación de la vía de acceso, el uso de la maquinaria y de los camiones de volteo y la limpieza de la zona de extracción y la operación de la planta de producción.

### Etapa de operación y mantenimiento.

#### Factores físicos.

Es importante señalar que la mayor parte los impactos se realizaran en la etapa de operación, es por ello que durante esta fase del **proyecto** el factor ambiental **Agua**, se verá afectado en su calidad por lo que se deberá prohibir a los trabajadores el lavado de los vehículos y maquinaria sobre el lecho de la corriente superficial del río, de esta forma se evitará que el río se vea contaminado por el uso de jabones y demás químicos.

Mantenimiento y reparaciones menores de la maquinaria.- se deben realizar lo más alejado del lecho del río, por lo que al no realizarse reparaciones de los equipos dentro del proyecto, el impacto será menor.

Incremento de la turbiedad del agua.- por las actividades de extracción cuando se realiza en medio acuático, se dejará que sedimente aguas abajo, por lo que no requiere de alguna medida. Sin embargo la SEMARNAT pide a las actividades de extracción la colocación de malla textil para la retención de sedimentos cuando se realiza en el medio acuático. Como esta actividad del proyecto se realizará en el medio seco del lecho del río, por lo que no habrá turbiedad en el agua.

Generación de residuos sólidos por los trabajadores del proyecto.- Existirán botes para que los trabajadores depositen sus residuos sólidos, los cuales estarán disponibles cerca de la zona del proyecto y que posteriormente serán transportados por el servicio de saneamiento básico.

Derrame accidental de combustibles o residuos peligrosos.- Se evitara el vertido o derrame de grasas, combustibles o aceites, en las corrientes del río, de presentarse algún incidente (derrame) se realizara de manera inmediata la remediación a través del retiro del material, almacenándolo en tambos metálicos de 200 litros, para posteriormente ser entregados a empresas autorizadas para su manejo, transporte y destino final. Los cambios de aceite de la maquinaria se realizaran en talleres externos que cuenten con autorización de manejo de los mismos; así mismo se contratara los servicios de empresas autorizadas de recolección y disposición final de los residuos peligrosos que llegaran a producirse en el desarrollo del proyecto.

Factor ambiental **Suelo**.- Modificación del relieve por las actividades de extracción del material pétreo, se tendrá especial cuidado en acatar las recomendaciones que expide la CONAGUA con respecto a la profundidad de extracción y el seccionamiento, a fin de evitar y/o controlar el escurrimientos que afecten a la flora y fauna que se





Acapulco de Juárez, Gro., a 24 de Febrero del 2020.  
Bitácora **12/MP-0052/12/19**, clave de proyecto **12GE2019MD073**

Oficio No. GRO-SGPARN-UGA-00118-2020.

localice sobre el río aguas abajo y que le pueda afectar el movimiento de materiales. La CONAGUA recomienda, que se deberá de escarificar las zonas de circulación de maquinaria y/o equipo pesado dentro del cauce, para recuperar la capacidad de recarga del acuífero y re-nivelar las zonas de transición entre el área explotada y el cauce natural, rellenado las depresiones temporales y dejando una pendiente máxima de 2% en la zona de transición, tanto aguas arriba como agua abajo. El seccionamiento transversal no debe ser mayor a 10 m, debiendo abarcar el cauce y sus riberas marginales.

El relieve se verá afectado de manera temporal al momento de extraer el material en el río en las partes secas y con dicha acción se formen huecos que por efectos del escurrimiento del río en temporadas de lluvias volverá a su estado natural, por el mismo proceso cíclico que se tiene. Sin embargo con las recomendaciones de la CONAGUA se logrará recuperar la condición natural del relieve del río, siguiendo sus indicaciones, que a continuación se indican: Las extracciones se realizarán exclusivamente dentro de la zona de cauce, respetando las áreas de los escurrimientos de tipo perenne y subálveo y no depositar material de extracción y de desperdicio en el cauce ni en las riberas del río, ni rellenar oquedades con tierra vegetal, así también que las extracciones no deben ejecutarse con ningún tipo de draga.

La profundidad de extracción en ningún caso podrá ser inferior al nivel medio del fondo del cauce con escurrimiento perenne, no debiendo existir el riesgo de afectar aguas subálveas y subterráneas, mismas que están supeditadas a pérdidas por evotranspiración. No se deberá afectar el régimen de flujo, la sección y pendiente del cauce del río en general.

Generación de residuos sólidos y líquidos por los trabajadores del proyecto.- Se colocaran botes para los residuos sólidos y anuncios alusivos referentes al mismo punto, dichos contenedores estarán disponibles cerca de la zona del proyecto para su posterior traslado por el servicio de saneamiento básico, quedando prohibido el vertimiento de residuos líquidos y sólidos al río.

Derrame accidental de combustibles o residuos peligrosos.- Se evitara el vertido o derrame de grasas, combustibles o aceites, en el suelo, de realizarse algún incidente (derrame) se realizara de manera inmediata la remediación a través del retiro del material, almacenándolo en tambos metálicos de 200 litros, para posteriormente ser entregados a empresas autorizadas para su manejo, transporte y destino final.

Acondicionar un área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, realizando limpieza regular dentro de la zona de trabajo evitando dejar residuos de uso domésticos (manejo especial). Para el reabastecimiento de combustible de la maquinaria y equipo automotores se recomienda utilizar una charola o recipiente de tamaño adecuado, evitando goteo, derrames y consecuente contaminación, del mismo. Además se recomienda designar un área específica para llevar a cabo esta actividad, esto de llegar a requerirse.

Se realizaran platicas informativas con los trabajadores en donde se les dará a conocer el reglamento interno que se aplicara en el proyecto, así como las estrategias y medidas que serán implementadas por el supervisor ambiental referente al control de los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la etapa de operación.

Los cambios de aceite de la maquinaria se realizaran en talleres externos que cuenten con autorización de manejo de los mismos; así mismo se contratara los servicios de empresas autorizadas de recolección y disposición final de los residuos peligrosos que llegaran a producirse en el desarrollo del proyecto.

Factor ambiental **Atmósfera.-** Debido a la actividad de extracción de material pétreo, la mayor parte de las afectaciones serán principalmente por la generación de polvos (emisiones de gases de combustión) por las emisiones de la maquinaria en el transporte del material, al momento que los camiones salgan del río y transporten el material ya sea para el área de almacenamiento o directamente al cliente. Con la realización del mantenimiento

Página 14 de 24





Acapulco de Juárez, Gro., a 24 de Febrero del 2020.  
Bitácora **12/MP-0052/12/19**, clave de proyecto **12GE2019MD073**

Oficio No. GRO-SGPARN-UGA-00118-2020.

y la revisión constante de la maquinaria se mitigaran los gases de combustión y por ende se estará cumplimiento con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-041-SEMARNAT-2015 referente a los niveles máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes provenientes de vehículos automotores en circulación, que utilizan gasolina, y a la Norma Oficial mexicana NOM-045- SEMARNAT-2006, referente al nivel máximo permisible de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que utilizan Diesel.

Emisiones de ruido y polvo.- El material extraído se transportara semi-húmedo por lo tanto se mitigara la generación de partículas o emisiones de polvo a la atmósfera, en ocasiones será cubierto con lona cuando sea transportado seco, con la finalidad de evitar la dispersión de polvos y partículas en la atmósfera. En la planta de producción, se trabajará con material húmedo y la maquinaria en buen estado mecánico y de afinación, el ruido será mitigado por la vegetación circundante.

Se dará mantenimiento permanente y adecuado a los sistemas supresores de ruido (silenciadores y escapes) de la maquinaria y vehículos, para evitar rebasar los límites máximos permitidos por la normatividad oficial aplicable. Durante el paso de la maquinaria por el camino de terracería la velocidad de los volteos y equipo rodante deberá cumplir con la velocidad establecida por el Supervisor para disminuir la emisión de polvos a la vez que disminuye el riesgo de accidentes y de atropellos a personas o animales. Esta afectación (ruido) será compensada por la temporalidad de este **proyecto ya que operará 30 (treinta meses) en un periodo de cinco (05) años.**

En caso de encontrarse la maquinaria en mal estado, las altas concentraciones o elevados decibeles pueden ocasionar daños sobre la salud y el ambiente; por lo que se mantendrá en revisión constante para evitar cualquier tipo de accidente, además estar cumpliendo con la normatividad vigente, dicho mantenimiento de la maquinaria se llevará a cabo fuera del área del proyecto en talleres autorizados que el promovente indique, de esta manera se lograra establecer cada una de las características medio ambientales medibles para la instalación de complementos.

Se deberá tener mantenimiento adecuado permanente a las fugas de en el radiador, en mangueras, en la bomba de agua ya que estos son los encargados de hacer circular el líquido refrigerante. También se deberá verificar el ventilador eléctrico del radiador, el cual tiene como función hacer pasar el aire desde afuera de la maquinaria a través del radiador y así poder disipar el calor del mismo, este tipo de impacto no es muy significativo ya que solo existirá maquinaria la cual será la encargada de extraer el material, además donde se encontrara laborando no existe flora o fauna que pudiera ser perjudicado por el calor de la maquinaria.

Factor ambiental **Flora y Fauna.-** Afectaciones por el transporte constante de los camiones por motivo del acarreo del material, referente a las especies que durante los trabajos transiten por el área y que pueden ser golpeados por los trabajadores o maltratados por los camiones, las medidas que el promovente desarrollara son: al momento de transportar el material del banco de extracción al área de almacenamiento o a su destino final se tendrá el cuidado para maniobrar la maquinaria, esto con respecto a las especies de fauna que se observen transitando por el lugar, se lograra desplazarlas a lugares apartados del proyecto donde no se encuentren en peligro de afectación. Establecer límites de velocidad de circulación vehicular dentro y fuera del predio, sobre todo de vehículos de carga y nombrara a un encargado que tendrá que supervisar que cada una de las medidas de mitigación mencionadas se lleve a cabo. La vegetación existente en la zona se encuentra en las partes colindantes del rio y no se verá afectada por los trabajos que se realicen en el área del banco de extracción de material pétreo.

Incidentes de especies de flora y fauna con los trabajadores durante sus funciones laborales, se vigilara que los trabajadores no molesten, dañen o perturben a la flora y fauna silvestre. Además quedara prohibido a todo el personal portar artefactos que sean utilizados para dañar, cazar, capturar, perseguir, coleccionar, traficar flora y fauna.





Acapulco de Juárez, Gro., a 24 de Febrero del 2020.  
Bitácora **12/MP-0052/12/19**, clave de proyecto **12GE2019MD073**

Oficio No. GRO-SGPARN-UGA-00118-2020.

Se colocarán anuncios alusivos al cuidado de las especies de flora y fauna que se encuentran en las partes colindantes al proyecto, se dará información a los trabajadores sobre el cuidado y protección de las especies de flora y fauna, queda prohibido el maltrato a dichas especies. Se dará seguimiento puntual al programa de supervisión y al reglamento interno, habrá reuniones periódicas con el personal que labora en el proyecto para tratar los puntos que se llevaran a cabo dentro del desarrollo del proyecto. La fauna por los motivos de movimientos y ruido de la maquinaria tienden a desplazarse a zonas más tranquilas, en dado caso que se logren observar dentro de la zona al momento de los trabajos se aplicaran las medidas antes mencionadas.

**Factor ambiental Paisaje.-** Introducción de elementos ajenos al paisaje natural (maquinaria), las medidas propuestas son: no se construirá infraestructura permanente en el sitio de la extracción de material, la maquinaria solo estarán en el área de manera transitoria y temporal de acuerdo a los horarios de trabajo establecidos (durante la extracción del material en el banco), mantenimiento en buen estado de la maquinaria para disminuir las emisiones de gases y el impacto visual que puedan presentar, manejo adecuado y correcta disposición de los residuos sólidos que sean generados por los trabajadores.

**Factor Socio-económico.-** El impacto por la generación de empleos temporales o permanentes. Considerando este hecho como una perturbación de impacto medio benéfico significativo. Se propone como medida de prevención la generación de fuentes de empleo temporal y un ingreso que beneficiara a los trabajadores y a sus familias, además de los beneficios de manera local (pagos al Ayuntamiento) y la venta de materiales pétreos a las casa de materiales.

#### Impactos residuales

Se entiende por impacto residual al efecto que permanece en el ambiente después de aplicar las medidas de mitigación.

De acuerdo a la breve explicación anterior, el impacto residual derivado del **proyecto** es el siguiente:

En la actividad	Durante la vida útil	Después de la vida útil
Impacto en la atmosfera, por el acarreo del material pétreo, los camiones de carga estarán generando emisión de gases de combustión y partículas de polvo.	Emisión de gases de combustión, por los camiones de carga del banco al almacén	Impacto visual, los huecos de las áreas en donde se extrajo el material pétreo se volverán a rellenar por el arrastre de tierra en la temporada de lluvias, y se manejarán siguiendo las recomendaciones de la CONAGUA.
Impacto visual, ya que habrá un constante movimiento de maquinaria del banco de material al destino final.	Impacto visual, por el constante paso de la maquinaria	
Impacto acústico, debido al paso de la maquinaria y por la realización de las actividades de extracción.	Impacto acústico, en la realización de las actividades.	

Al respecto esta Representación Federal determinó que las medidas y acciones propuestas por el **promoviente** en la **MIA-P**, presentada, son técnicamente viables de instrumentarse y son acordes a los objetivos de prevenir, compensar y/o mitigar los principales impactos identificados para las diferentes etapas del **proyecto**, mismos que cumplen con lo dispuesto en el artículo 44 del **RLGEEPAMEIA**.

### PRONOSTICOS AMBIENTALES Y, EN SU CASO, EVALUACION DE ALTERNATIVAS,





Acapulco de Juárez, Gro., a 24 de Febrero del 2020.  
Bitácora **12/MP-0052/12/19**, clave de proyecto **12GE2019MD073**

Oficio No. GRO-SGPARN-UGA-00118-2020.

**VII.** Que la fracción VII del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del sistema ambiental, sin el **proyecto**, con el **proyecto** pero sin medidas de mitigación y con el **proyecto** incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetara la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

Al respecto el **promoviente** manifestó que se sujetara a las medidas de mitigación, compensación y recomendaciones planteadas en la **MIA-P**, las directrices del título de concesión de la **CONAGUA** y las condicionantes de la resolución que sean emitidas por la **SEMARNAT** para llevar a cabo el presente **proyecto**.

**IDENTIFICACION DE LOS INSTRUMENTOS METODOLOGICOS Y ELEMENTOS TECNICOS QUE SUSTENTAN LA INFORMACION SEÑALADA EN LAS FRACCIONES ANTERIORES.**

**VIII.** Que la fracción VII del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, dispone la obligación del **promoviente** de incluir en la **MIA-P**, el razonamiento que debe hacer en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento en las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta Representación Federal determina que en la información presentada por el **promoviente** en la **MIA-P**, a la par de otros componentes técnicos como: fotografías del área del **proyecto**.

**IX.** Que para dar cumplimiento a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 35 de la **LGEPPA**, esta Representación Federal efectuó el análisis a la información presentada, así como las medidas de prevención, mitigación y compensación de Impactos Ambientales propuestas por el **promoviente**, en particular las descritas en la **MIA-P**, a fin de ponderar la relevancia de los Impactos Ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del **proyecto**, considerando las condiciones ambientales del **SA**.

Sobre esto es importante mencionar que el **proyecto** no busca la utilización de los recursos naturales; sin embargo, si resultaran afectados parcialmente algunos de ellos; no obstante, lo anterior, el **SA** no se verá afectado en su integridad funcional. En relación con lo anterior, el **promoviente** considera llevar a cabo una serie de medidas de mitigación acordes a los impactos identificados y evaluados.

**X.** Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información presentada en la **MIA-P**, esta Representación Federal, emite el presente resolutivo de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que el **promoviente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, **las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada por el promoviente, como indicadas en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.**

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8º, párrafo segundo y 27, párrafo quinto de **la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 18, 26, 32 bis, fracción IX de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 4º, 5º fracciones II, IX, X, 28 primer párrafo y fracciones X y XIII 35 primer y último párrafos y fracción II y 176 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 2º, 13, 16 fracción X, 57 fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 2º, 3º fracciones I, VII, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5º inciso R), 9º primer párrafo, 10 fracción II, 12, 14, 17, 21, 22, 37, 38, 39, 44, 46, fracción I, 47, 48 y 49 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de**







Acapulco de Juárez, Gro., a 24 de Febrero del 2020.  
Bitácora **12/MP-0052/12/19**, clave de proyecto **12GE2019MD073**

Oficio No. GRO-SGPARN-UGA-00118-2020.

La presente autorización no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos y facultades de las autoridades Municipales, Estatales y Federales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias, así mismo se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en este Término **PRIMERO**.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 25 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la autorización que expida la Secretaría, no obligará en forma alguna a las autoridades locales para expedir las autorizaciones que les correspondan en el ámbito de sus respectivas competencias.

**SEGUNDO.-** La presente autorización tendrá **una vigencia de (03) tres años**, para las etapas de preparación sitio y operación del **proyecto**, comenzando a partir del día siguiente a la fecha de recepción de este documento.

Dicho periodo podrá ser ampliado a solicitud del **promovente** de acuerdo con lo que establece el Artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promovente** en la **MIA-P** presentada. Por lo anterior, deberá presentar por escrito a esta Representación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el tramite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008 de forma previa a la fecha de vencimiento del presente documento. La solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **promovente** debidamente acreditado, mismo que deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados en el cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización y deberá contener la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **promovente** a la fracción I del artículo 247 y 420 Quater fracción II del Código Penal Federal.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **promovente** debidamente acreditado, dicho informe deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados en el cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización y deberá contener la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la **promovente** a la fracción I del artículo 247 y 420 Quater fracción II del Código Penal Federal.

*El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Guerrero, a través del cual dicha instancia haga constar la forma como la **promovente** dio cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.*

**TERCERO.-** La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el **Término Primero** del presente oficio, sin embargo, en el momento que el **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá solicitar a esta Representación Federal la determinación de lo procedente para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "sub-**proyectos**", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Representación Federal para su evaluación, la **MIA-P** respectiva.

**CUARTO.-** En caso de que desista de realizar las obras y/o actividades motivo de la presente resolución, el **promovente** queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50, Fracción II, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto



Acapulco de Juárez, Gro., a 24 de Febrero del 2020.  
Bitácora **12/MP-0052/12/19**, clave de proyecto **12GE2019MD073**

Oficio No. GRO-SGPARN-UGA-00118-2020.

Ambiental, para que esta Representación Federal determine las medidas que deben adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**QUINTO.-** El **promovente** deberá hacer del conocimiento de esta Representación Federal, de manera previa, cualquier modificación del **proyecto** que nos ocupa, en los términos previstos en el artículo 28 del Reglamento de la LGEEPA, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental vigente. asimismo para su ejecución, deberá exhibir ante esta Representación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular, conforme a lo dispuesto en los artículos 28 primer párrafo, fracciones X y XIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5º inciso R), del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

**SEXTO.-** De conformidad con lo establecido en los Artículos 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, **la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en su TÉRMINO PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en su ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros que se requieran para la realización de las obras y actividades del **proyecto** de referencia. Por ningún motivo, la presente autorización constituye una **concesión de la Zona Federal**, un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por tal **no podrá iniciar las obras y/o actividades, si no cuenta con la concesión correspondiente; quedando a salvo las acciones que determine la Comisión Nacional del Agua**, por las obras de extracción de material, las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, ante la eventualidad de que el **promovente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales, que corresponda aplicar a la **SEMARNAT** y/o a otras Autoridades Federales, Estatales o Municipales.

**SEPTIMO.-** El **promovente** deberá elaborar y presentar para su análisis y verificación a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, **EL PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y VERIFICACIÓN DE CONDICIONANTES** que informe del cumplimiento de los Términos y las Condicionantes aquí señaladas. Los informes deberán ser complementados con anexos fotográficos y/o videocintas, enviando copia del acuse de recibo correspondiente a esta Representación Federal. Adicionalmente, dentro del programa de seguimiento y verificación de condicionantes, el **promovente** deberá considerar y otorgar cumplimiento a las medidas de mitigación consignadas en la Manifestación de Impacto Ambiental del **proyecto** de referencia.

**OCTAVO.-** Esta autorización se otorga sin perjuicio de que el **promovente** tramite, y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la operación del **proyecto**.

**NOVENO.-** De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente en Metería de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la preparación del sitio y operación de las actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, a los planos incluidos en está, así como a lo dispuesto en la presente autorización con forme a las siguientes

**GENERALES:**

**CONDICIONANTES:**

Página 10 de 24

Delegación Federal de SEMARNAT, Unidad de Gestión Ambiental, Paseo del Centro 118, Acapulco de Juárez, Gro., C.P. 39000  
Teléfono: (044) 4341041, www.gob.mx/semarnat



Acapulco de Juárez, Gro., a 24 de Febrero del 2020.  
Bitácora **12/MP-0052/12/19**, clave de proyecto **12GE2019MD073**

Oficio No. GRO-SGPARN-UGA-00118-2020.

El **Promovente** deberá:

Con base en lo estipulado en el artículo 28 primer párrafo de la de la **LGEEPA** que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y el artículo 44 del **RLGEEPAMEIA**, en su fracción III, que establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por los **promoventes**. Para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Representación Federal, establece que el **Promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o control que propuso en la **MIA-P** del **proyecto** y de las que se citan en el **considerando VIII** del presente resolutivo.

1. **Establecer un Programa de Supervisión**, en el cual se designe un responsable con capacidad técnica suficiente, para detectar aspectos críticos, desde el punto de vista ambiental y que pueda tomar decisiones, definir estrategias o modificar actividades nocivas.
2. **Colocar en un lugar visible un letrero en el que se informe, que se cuenta con la autorización en Materia de Impacto Ambiental**, expedida por esta Representación Federal, dicho letrero deberá llevar escrito con letras grandes el número del presente oficio resolutivo, fecha, número o clave de **proyecto**, número de referencia o bitácora.
3. **Presentar una bitácora donde indique el volumen de extracción de material pétreo mensual** de acuerdo al periodo autorizado en el presente resolutivo.
4. Hacer las extracciones exclusivamente dentro de la zona del **proyecto**, **la profundidad de extracción en ningún caso podrá ser inferior al nivel medio del fondo del cauce con escurrimiento perenne, según lo indicado por el promovente en la MIA-P.**
5. Las extracciones deben respetar las áreas de los escurrimientos de tipo perenne, intermitente y/o subálveo y no depositar material de extracción y de desperdicio que obstruyan las escorrentías pluviales.
6. **Que la profundidad de extracción**, en ningún caso podrá existir el riesgo de afectar las aguas subterráneas, el régimen de flujo, la sección y pendiente del cauce en general, ni generar efectos de erosión o socavación en el cauce y riberas del Río Balsas.
7. En caso de verificar la presencia de poblaciones de flora y fauna catalogadas como endémicas, raras, amenazadas o en peligro de extinción en la zona del **proyecto** no incluidas en la **MIA-P**, el **promovente**, deberá implantar un Programa de Rescate y Manejo, debidamente avalado por algún Centro de Investigación Superior de prestigio en la materia, que considere las medidas y acciones de protección y conservación que aseguren su permanencia en el área, de acuerdo con sus requerimientos de hábitat.
8. Establecer reglamentaciones internas que permitan evitar cualquier afectación derivada de las actividades del personal a su cargo, sobre las poblaciones de flora y fauna silvestre, y especialmente sobre aquellas especies catalogadas en la Norma Oficial Mexicana, **NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestre-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010, en caso de que se hayan detectado especies bajo estatus de protección, deberá presentar un programa de rescate y/o protección específico, de conformidad a la norma anteriormente citada. Se responsabilizará a el **promovente**, de cualquier ilícito en el que incurran sus trabajadores y se le sujetará a las sanciones que las leyes en la materia establezcan.

Página 21 de 24



Acapulco de Juárez, Gro., a 24 de Febrero del 2020.  
Bitácora **12/MP-0052/12/19**, clave de proyecto **12GE2019MD073**

Oficio No. GRO-SGPARN-UGA-00118-2020.

9. Respetar, durante la ejecución de las diferentes etapas del **proyecto**, lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-041-SEMARNAT-2006**, referente a los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes, provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que utilizan gasolina como combustible, y **NOM-045-SEMARNAT-2006**, referente al nivel máximo permisible de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación, que usan diésel como combustible.

10. Respetar, durante la ejecución de las diferentes etapas del **proyecto**, los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial Mexicana, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, referente a los niveles máximos de ruido proveniente del escape de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 1995.

11. Apegarse a lo establecido en las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materias de protección al ambiente, así como aquellas relacionadas y aplicables a la naturaleza, operación y mantenimiento del **proyecto**.

Al **promovente**, no le autoriza el presente resolutivo, realizar las actividades o acciones siguientes:

12. Cazar, capturar, dañar y/o comercializar con especies de flora y fauna silvestres, presentes en el área del **proyecto** y zonas adyacentes.

13. Derramar los residuos líquidos, tales como aceites, grasas, solventes, sustancias tóxicas, etc., en el suelo y cuerpos de agua, así como descargarlos al cauce. Estos deberán colectarse y caracterizarse, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicana, **NOM-052-SEMARNAT-2005** y **NOM-053-SEMARNAT-1993**. Estos residuos se recolectarán y transportarán fuera del área de las obras, para enviarlos a empresas que los reutilicen, o bien a los lugares que las autoridades competentes determinen para ese fin.

14. Depositar cualquier tipo de residuos al aire libre en la zona del **proyecto** y en zonas aledañas.

#### **PREPARACIÓN DEL SITIO Y OPERACIÓN:**

Queda prohibido al **promovente**:

15. Dejar fragmentos rocosos o porciones considerables de material susceptible de desplazamiento y deslave hacia los caminos y partes bajas de la zona.

16. Realizar la quema de materiales de desecho.

17. Derramar en cualquier sitio lubricantes, grasas, aceites y todo material que pueda dañar o contaminar el área del **proyecto**.

18. Realizar desmontes y despalmes en zonas no requeridas para el desarrollo del **proyecto**.

19. Hacer rectificaciones del trazo originalmente planeado. Al efecto, deberá notificarlo a esta unidad administrativa, quien determinará lo procedente.

20. Transportar el material de extracción sin una lona que cubra la carga, para evitar la dispersión de partículas fugitivas.

#### **ABANDONO DEL SITIO:**

El **promovente**, deberá:





Acapulco de Juárez, Gro., a 24 de Febrero del 2020.  
Bitácora **12/MP-0052/12/19**, clave de proyecto **12GE2019MD073**

Oficio No. GRO-SGPARN-UGA-00118-2020.

21. Desmantelar la infraestructura de apoyo instalada, destinando el área al uso de suelo que prevalezca.

**DECIMO.-** La presente resolución a favor del **promovente**, es personal. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidos en este documento, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo del **RLGEEPAMEIA**, el **promovente**, y la adquirente, deberán solicitarlo por escrito a esta autoridad, quien determinará lo procedente.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos y/u obligaciones de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que la empresa interesada en desarrollar el **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a el **promovente**.

**DECIMO PRIMERO.-** El **promovente**, será el único responsable de ejecutar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido considerados en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular presentada. Por lo tanto, el **promovente**, será el responsable ante la **PROFEPA**, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la construcción y operación del **proyecto**. Por tal motivo, el **Promovente**, deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate para construir la infraestructura mencionada en el **TERMINO PRIMERO**, acaten los Términos y las Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las obras ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el Artículo 56 del **RLGEEPAMEIA**.

**DECIMO SEGUNDO.-** La presente no exime al **promovente**, de las sanciones a las que se haga acreedor en caso de violaciones a la **LGEPA** y sus Reglamentos, declarados o no en la **MIA-P**.

**DECIMO TERCERO.-** El **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme a lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo, del **RLGEEPAMEIA**, para lo cual comunicará por escrito a la **PROFEPA**, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

**DECIMO CUARTO.-** El **promovente**, deberá mantener en el sitio de las obras, copias del expediente de la **MIA-P**, de los planos del **Proyecto**, así como de la presente Resolución, para efectos de mostrarlos a la autoridad competente que así lo requiera.

Asimismo, para la autorización de futuras obras del **promovente**, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

**DECIMO QUINTO.-** El incumplimiento de cualquiera de los Términos resolutivos y/o la modificación del **proyecto** en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente resolución, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la **LGEPA** y demás ordenamientos legales que resulten aplicables.

**DECIMO SEXTO.-** La Secretaría podrá evaluar nuevamente la **MIA-P**, o solicitar mayor información de considerarlo necesario, con el fin de modificar la autorización otorgada, suspenderla, anularla, nulificarla y revocarla, si estuviera en riesgo el equilibrio Ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 40, Fracción IX, Inciso c del **RISEMARNAT**.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Acapulco de Juárez, Gro., a 24 de Febrero del 2020.  
Bitácora **12/MP-0052/12/19**, clave de proyecto **12GE2019MD073**

Oficio No. GRO-SGPARN-UGA-00118-2020.

**DECIMO SEPTIMO.-** La Secretaría, a través de la **PROFEPA**, vigilará el cumplimiento de los Términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del **RLGEEPAMEIA**.

**DECIMO OCTAVO.-** La Representación Federal, notificará la presente resolución al **promoviente**, por alguno de los medios previstos en los Artículos 35, 36, 38, 39 y demás relativos y aplicables de la **LFPA** y 167 Bis de la **LGEPA**.

**DECIMO NOVENO.-** Serán nulos de pleno derecho los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente Resolución.

**VIGESIMO.-** Se informa que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la **LGEPA**, el **RLGEEPAMEIA** y las demás disposiciones previstas en los instrumentos legales y reglamentarios aplicables, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, dicha impugnación deberá ser presentada ante esta Representación Federal, conforme a lo establecido en los **artículos 176** de la **LGEPA** y **3** fracción XV de la **LFPA**.

Atentamente

Ing. Armando Sánchez Gómez

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Delegado Federal de la SEMARNAT en el estado de Guerrero, previa designación firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

"Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten por vía electrónica"

c.c.e.p.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT.- Para su conocimiento.- México, D.F.

LIC. VICTOR MANUEL GARCIA GUERRA.- Encargado de Despacho de la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Guerrero.- Para su conocimiento.- Edificio.

Representante de la CONAGUA en el Estado de Guerrero.- cna@conagua.gob.mx.- Para su conocimiento.- Chilpancingo, Guerrero.

LIC. OSCAR BERNABE GÓMEZ.- Jefe de la Unidad Jurídica de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- oscar.bernabe@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.

ING. MANUEL DE JESUS SOLIS MENDEZ.- Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- manuel.solis@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.

Expediente.- **Bitácora 12/MP-0052/12/19 y Clave de Proyecto 12GE2019MD073.**

1 En los términos del artículo 17 bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el diario oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

ASG/MDJSM/CMQ

